

0001226

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

**- 4 MAY 2015**

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 de 1993, modificada por la Resolución 0004318 de 1998."

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 016193 de 1993, se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de la carretera Santafé de Bogotá – Villavicencio.

Que mediante acto administrativo 0004318 de 1998, se modificó el artículo segundo de la Resolución 016193 de 1993, indicando en el artículo primero: "...*Estación de Peaje CAQUEZA, ubicada en el sector de CHIPAQUE – CAQUEZA, se reubicará en el tramo PUENTE QUETAME – GUAYABETAL, exactamente 2.1 kilómetros adelante de PUENTE QUETAME y se denominará Estación PUENTE QUETAME.*" (Subrayado fuera de texto).

Que el Instituto Nacional de Vías y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.- suscribieron el 2 de agosto de 1994, el Contrato de Concesión número 444, el cual tiene por objeto: "*ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá- Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio.*"

Que el Honorable Concejo Municipal de Quetame mediante oficio CMQ 008 del 12 de julio de 2010, radicado ante COVIANDES el 21 de septiembre de 2010 con el No. 4129, solicitó al Concesionario la reubicación del peaje ubicado en la localidad de Puente Quetame, a un lugar límite entre los municipios de Quetame y Guayabetal, resaltando: "*...con la reubicación del anterior (Peaje) se obtendrán grandes beneficios municipales, en el ámbito social, revertiendo la problemática generada a las veredas GUACAPATE, POVITOS, TRAPICHITO, ESTAQUECA ALTO, ESTAQUECA BAJO Y NARANJAL. Veredas que aunque siendo parte de nuestro municipio y estando cerca de uno de sus cascos urbanos (PUENTE QUETAME), se les dificulta la movilización y la interacción, viéndose impulsados a realizar la mayoría de sus actividades en municipios vecinos. Estimamos que un lugar apropiado para los intereses del municipio y que no presentaría inconveniente con las actividades de recaudo de peaje sería los límites de las veredas NARANJAL perteneciente al municipio de QUETAME y la vereda LIMONCITOS perteneciente al municipio de GUAYABETAL.*"

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 de 1993, modificada por la Resolución 0004318 de 1998."

Que la comunidad de Quetame, mediante oficio radicado ante COVIANDES S.A. el 21 de septiembre de 2010 con el No. 4130, representada por el Personero Municipal y por miembros de la Junta de Acción Comunal, solicitaron al Concesionario la reubicación del peaje de Puente Quetame hacia los límites de los municipios de Quetame y Guayabetal, argumentando que su ubicación actual *"...ha perjudicado enormemente la economía, la parte social y administrativa de nuestro terruño aislando las veredas de Guacapate, Povitos, Trapichito, Estaquecá Alto, Estaquecá Bajo y Naranjal viéndose abocados sus habitantes ha (sic) desplazarse a otros municipios para adquirir los bienes y servicios que estos demandan..."*

Que mediante oficio radicado ante COVIANDES S.A. el 12 de octubre de 2010 con el No. 4552, el Alcalde de Quetame, solicitó al Concesionario que la reubicación del Peaje Puente Quetame *"...no se haga dentro del territorio de los municipios, sino que se estudie y se pueda dejar en los límites de ambos municipios (Guayabetal y Quetame)..."*

Que mediante oficio No. AMQ/0250/2010 del 19 de octubre de 2010, radicado en COVIANDES S.A. el 09 de noviembre de 2010 con el No. 4988, los Alcaldes de los Municipios de Quetame y Guayabetal, solicitaron al Concesionario *"...el traslado del peaje de Puente Quetame entre los límites Guayabetal-Puente Quetame, predio Sr. Elías Rodríguez que ya fue adquirido por COVIANDES, para tener una libre movilidad sin perjudicar a ninguno de los dos Municipios."*

Que de acuerdo con actas de reuniones celebradas el 24 de marzo de 2010, 23 de febrero de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 8 de octubre de 2014, a las que asistieron representantes del Concesionario, de la Agencia Nacional de Infraestructura, los Alcaldes Municipales de Puente Quetame y Guayabetal y comunidad del sector, se socializó que el nuevo diseño del Peaje Puente Quetame se reubicará en el límite de los Municipios de Puente Quetame y Guayabetal.

Que de conformidad con la comunicación No. 2015-409-020487-2 del 13 de abril de 2015, suscrita por el Representante Legal de COVIANDES S.A., se informa que el traslado y puesta en operación de cada una de las casetas de cobro, junto con los equipos correspondientes, se efectuará entre el 15 de mayo y el 30 de junio de 2015.

Que el traslado mencionado no afecta el esquema tarifario definido en el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 en la medida que se aplicarán las mismas tarifas y procedimiento de actualización que opera para el Peaje Puente Quetame establecido en el párrafo segundo de la cláusula quinta del Adicional No. 1 de 2010 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

Que el cambio de localización de la Estación de Recaudo de "Puente Quetame" al sector denominado "Naranjal", no afecta la regulación contenida en la Resolución No. 0006137 del 19 de diciembre de 2013, o la que la derogue, modifique o adicione.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 14 de abril de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, sin haberse recibido comentarios alguno.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0001226

**-4 MAY 2015**

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 016193 de 1993, modificada por la Resolución 0004318 de 1998."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1-** Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 016193 de 16 de noviembre de 1993, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 0004318 del 29 de diciembre de 1998, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2-** La Estación de Peaje "Puente Quetame", localizada 2.1 kilómetros delante de Puente Quetame (Km 44+740), se reubicará en el sector de "Naranjal" (Km 50+100)."

**PARÁGRAFO:** La reubicación se llevará a cabo por parte de la sociedad Concesionaria Vial de Los Andes – COVIANDES S.A., en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de junio de 2015.

**ARTÍCULO 2:** La reubicación del peaje no afecta el esquema tarifario actual, aplicándose las mismas tarifas y procedimiento de actualización que opera para el Peaje Puente Quetame, según lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula quinta del Adicional No. 1 de 2010 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

**ARTÍCULO 3:** El cambio de localización de la Estación de Recaudo de "Puente Quetame" al sector denominado "Naranjal", no afecta la regulación contenida en la Resolución No. 0006137 del 19 de diciembre de 2013, o la que haga sus veces o la complemente, referida a la Tarifa Especial Diferencial, la cual continuará aplicándose.

**ARTÍCULO 4:** Una vez efectuado el traslado del peaje, se entenderán derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución, en especial las contenidas en la Resolución No. 0004318 del 29 de diciembre de 1998.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**-4 MAY 2015**

  
**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra de Transporte

Proyectó: Rolando Castro Rincón – Apoyo a la Supervisión Proyecto "Bogotá-Villavicencio" - ANI  
Proyectó: Erwin Van Arcken Zuluaga – Apoyo Financiero – VJ - ANI  
Proyectó: José Román Pacheco Gallego – Apoyo Jurídico – VGC - ANI  
Revisó: Mario Franco Morales Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte  
Revisó: Clara Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual I – VJ – ANI  
Revisó: Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero – VGC - ANI  
Aprobó: Daniel Hinestrosa, Jefe Oficina Jurídica – Ministerio de Transporte.  
Aprobó: Lucas Rodríguez Gómez, Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte.  
Aprobó: Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Vicepresidente de gestión Contractual (E) - ANI